



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que algunos de la parte demandante solicitan amparo de pobreza y levantamiento de la medida. Provea usted.

Guadalajara de Buga, 26 de octubre de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 394

*Proceso: Declarativo-Responsabilidad Civil Extracontractual
Primera Instancia*

Demandante: Christian David Ordoñez Espinosa y Otros.

Demandado: Héctor Andrés Sierra Velandia y Otro

Radicación No. 76-111-31-03-003-2020-00055-00

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE PROVEIDO

Resolver la petición presentada por LEIDY CATHERINE CRUZ NAVIA, DIANA ISABEL ORDOÑEZ, MARTHA BETANCOURT ORDOÑEZ, LEIDY LORENA ORDOÑEZ OBANDO, JHON EDISON ORDOÑEZ ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de EVAN DANIEL ORDOÑEZ ALVARADO, señores YONI ALEJANDRO PAGUANQUIZA NAVIA, EDWAR DANIEL CRUZ NAVIA, OLGA ESPINOSA, CAROLINA NAVIA ESPINOSA, DIDIER NAVIA ESPINOSA, CARLOS ANDRES NAVIA ESPINOSA, CRISTINA LEANDRA NAVIA ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de SARA ULE NAVIA y BRIGITH TATIANA ULE NAVIA, señores SANDRA ASTRID ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de STEFANIA FERNANDEZ ESPINOSA, señores JUAN DAVID FERNANDEZ ESPINOSA, JOSE LUIS FERNANDEZ ESPINOSA, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA, CECILIA ROCIO NAVIA, MAYERLI ANDREA CRUZ NAVIA, MARIA ISABEL CRUZ NAVIA, ZULY YULIANA LOZANO NAVIA en contra de HECTOR ANDRES SIERRA VELANDIA y la aseguradora BNP PARIBAS COLOMBIA S.A., de que se les otorgue



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

el beneficio de amparo de pobreza, por incapacidad para sufragar los gastos que implica esta clase de procesos y por ende la renuncia a la práctica de la medida cautelar.

RAZONES DEL PRONUNCIAMIENTO

La institución del amparo de pobreza tiene como finalidad proteger el derecho a la igualdad de las personas, que por sus condiciones económicas se hallan en debilidad manifiesta e impedidos para acceder a la administración de justicia, por no estar en capacidad de asumir las cargas y costas procesales propias de cada juicio establecidas por el legislador, en virtud de la cláusula general de competencia, frente a quienes sí tienen capacidad económica para sufragarlas.

Con el amparo de pobreza, establecido en el ordenamiento procesal civil en su artículo 151 y siguientes, aplicable a cualquier proceso civil, se garantizan precisamente los derechos a la igualdad y al acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad, destacando tal y como lo reseña el mencionado artículo, que deberá otorgarse a quien no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, por lo que la persona (parte) podrá acudir a esta especial protección, la cual tiene como finalidad, la exoneración de los gastos judiciales inherentes al proceso.

Ahora y en atención a lo consagrado en el artículo 152 ibídem, el amparo opera tan solo a petición de parte, bastándole al necesitado solo afirmar bajo la gravedad del Juramento que se encuentra en condiciones de escasez económica para que el Juez lo declare de plano, tal y como efectivamente sucede en este caso, cuando los peticionarios demandantes, afirman que está en incapacidad económica para asumir los gastos que conlleva un proceso como para contratar los servicios de un profesional del derecho y por ende el pago de la caución requerida.

En atención al anterior planteamiento, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 152 del Código General del Proceso, se



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandados, a fin de que reciban los beneficios de que trata el artículo 154 ídem.

Por otra parte, sobre las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 *ibídem*, para responder por las costas y perjuicios que se puedan derivar con su práctica, atendiendo el hecho de que todos los demandados no cuentan con el beneficio de amparo de pobreza como son: PABLO CESAR CRUZ NAVIA, HERNANDO ENRIQUE ORDOÑEZ PEÑA, SANDRA XIMENA MAZORRA ORDOÑEZ, JOSE ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA, PAULA NAVIA ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de JONATHAN DAVID SILVA NAVIA, señores MAYURI STELLA NAVIA MONTOYA, actuando a nombre propio y en representación de JUAN SEBASTIAN PAGUANQUIZA NAVIA, señores JOSE LEONARDO PAGUANQUIZA NAVIA, DANIEL MARCELO PANGUAQUIZA NAVIA, MIGUEL ANGEL SILVA, DAYANA MARIZEL LOZANO NAVIA, CHRISTIAN FABIAN ORDOÑEZ ZAPATA, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a los demandantes LEIDY CATHERINE CRUZ NAVIA, DIANA ISABEL ORDOÑEZ, MARTHA BETANCOURT ORDOÑEZ, LEIDY LORENA ORDOÑEZ OBANDO, JHON EDISON ORDOÑEZ ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de EVAN DANIEL ORDOÑEZ ALVARADO, señores YONI ALEJANDRO PAGUANQUIZA NAVIA, EDWAR DANIEL CRUZ NAVIA, OLGA ESPINOSA, CAROLINA NAVIA ESPINOSA, DIDIER NAVIA ESPINOSA, CARLOS ANDRES NAVIA ESPINOSA, CRISTINA LEANDRA NAVIA ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de SARA ULE NAVIA y BRIGITH TATIANA ULE NAVIA, señores SANDRA ASTRID ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de STEFANIA FERNANDEZ ESPINOSA, señores JUAN DAVID FERNANDEZ



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

ESPINOSA, JOSE LUIS FERNANDEZ ESPINOSA, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA, CECILIA ROCIO NAVIA, MAYERLI ANDREA CRUZ NAVIA, MARIA ISABEL CRUZ NAVIA, ZULY YULIANA LOZANO NAVIA en contra de HECTOR ANDRES SIERRA VELANDIA y la aseguradora BNP PARIBAS COLOMBIA S.A y obtenga los beneficios de que trata el artículo 154 del CGP, durante toda la actuación, conforme a lo considerado en la parte motiva de este auto, teniendo como representante judicial al abogado previamente designado.

SEGUNDO: DEBERÁN sobre las medidas cautelares solicitadas, prestar la caución de que trata el numeral 2º del artículo 590 *ibídem*, para responder por las costas y perjuicios que se puedan derivar con su práctica, atendiendo el hecho de que todos los demandados no cuentan con el beneficio de amparo de pobreza como son: PABLO CESAR CRUZ NAVIA, HERNANDO ENRIQUE ORDOÑEZ PEÑA, SANDRA XIMENA MAZORRA ORDOÑEZ, JOSE ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA, PAULA NAVIA ESPINOSA, quien actúa a nombre propio y en representación de JONATHAN DAVID SILVA NAVIA, señores MAYURI STELLA NAVIA MONTOYA, actuando a nombre propio y en representación de JUAN SEBASTIAN PAGUANQUIZA NAVIA, señores JOSE LEONARDO PAGUANQUIZA NAVIA, DANIEL MARCELO PAGUANQUIZA NAVIA, MIGUEL ANGEL SILVA, DAYANA MARIZEL LOZANO NAVIA, CHRISTIAN FABIAN ORDOÑEZ ZAPATA, MARIA ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 27 de octubre de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 67.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

gn

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Código de verificación: **0a2a22a9580046ce3d0c3174bfcd863ef3859001d5a5297498e6cfc780395b90**

Documento generado en 26/10/2020 02:33:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>